

d) 1848
24.5

En el lugar y parage de Berducado del con.º de
veinte y cuatro dias del mes de Mayo de mil ochocientos
cuarenta y ocho, ante los testigos que ala conveniencion se
expresaron parecia presente, d. Manuel Mendez de la Puna
vecino del lugar de Trapa en esta jurisdiccion, dijo que
como mas aya lugar en dia y a falta de Escribano que
de ello deje, por no ser habida en esta fha; pero sin per-
juicio y bajo la expresa condicion de otorgar el con-
tente documento cuando pueda ser socorrido de escrib-
ano, vendia y daba en titulo de venta real y perpetua
enajenacion, a d. Manuel Gomez de Mon de esta misma vecindad
que tambien estan presentes, es a saber que vende en vista
ra de prada nombrada de la peraltin terminos del Citada
lugar de Trapa cerrado de muro y cercado de sobre si y
sola vende con sus aguas entoradas y salidas usos y costu-
umbres derechos y servidumbres de dar como de dos Carros de yer-
ba seca linda por arriba con el Camino que de dicha
lugar de Trapa sigue para la fuente de este pueblo: por
abajo conprado de d. Rodrigo Allande que dio en dote
a su hija d.ª Juana Allande p.ª Casasa en el lugar
de Marias p.ªcoj.ª de S. Emiliano: por el lado del Norte
con monte comun y por el otro lado conprado del Vepirida
Allande. vende asimismo otra prada quequidia como de
dar en Carro de yerba seca sito donde sedice el prada de
la freita terminos tambien del lugar de Trapa sedicendola
tambien con los propios dros que el anterior linda por la
verba con peñascos del monte por habaja con el rio que baja
de Berducado y por ambos lados con el monte tambien
cerrado de muro y de sobre, si. Asimismo y del propia modo
vende la mitad de la Huerta llamada debajo de la Casa pues la
otra mitad ya es perteneciente al d. Manuel que por ella y mas
bienes le esta pagando mas renta de antes de ahora, que

tambien esta en terminos de la misma vecindad; lo cual
toda y segun sea manifestado solo vende con todos sus en-
trada y salidas Costumbres Regalias y Servidumbres por
precio y cantidad de Cuatrocientos ochenta reales de
los mismos que ahora de presente recibis de mano del
procurador en buenas monedas de oro y bien peso y calidad
cruzadas con el de esta Reyna de España. Confiesa el
vendedor que las citadas fincas son libres de toda carga
y pensión y que tanto al comprador como a los suyos lo
seran ciertas y seguras sin pleito ni mala voz y si lo
saliere salvo en el y los suyos a la defensa asta decirle en
quien posision la que desde oy misma se pueden entrar
a tomar, la judicial o extrajudicial como mas bien viene
conveniente señalando desde oy misma como señala por
especiales suplico las al seguro de la citadas fincas todos
los bienes muebles y raíces libres de pensión que oy
tienen en la fecha los que su inutilidad les sean ocasionados
al citada comprador, o a sus subesores. En condicion expresa
que si en el termino de doce meses fijos contados desde es-
ta fecha el citada vendedor, devuelve la citada suma
de cuatrocientos ochenta reales al comprador solo sean
de recibir, y le han de dejar libre, y hasa disposicion de
fincas vendidas, sin entienda alguna pagandole a demas
una hemina y media de centena de renta que por via de
colonia se constituye a pagarle por el citada tiempo y
por entanto le dejen en la posesion de los citados bienes
en la inteligencia que si dentro del referido termino de
los doce meses, no le contribuye con la cita suma y su ven-
ta notendose lugar, ni quisiere tenerla el citada vendedor
ala reclamacion de las citadas fincas; y que no pida ni le
llamen otra tasacion ni justa precio por que confiesa que

no valen mas que la espuesta cantidad, y que tanquenta
como se le combenga, es tan judicialmente representa.
te Qualquiera, Hn.º de los de esta particida judicial, a otorgar
ar el lores pendiente documento y pagar los dñs ala ha
cienda Nacional, a toda logia ba le clauunda, Sujeta su
persona y bienes presentes y futuros con poderia de sus
ticia Sumision alas Justicia Sumision alas desu faene
renunciacion alas desu faene renunciacion de todas leyes
en contrario y la general del dñ en forma. Asila dijo o
go y firma siendo testigos, padre Gomez de Ron y Pedro
diaz y Ramon Rodriguez todos de esta vecindad aver
dicho. = Manuel Mendez

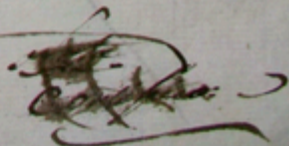
Pedro Gomez
de Ron

de la Puca

Manuel Gomez
de Ron

Ramon
Rodriguez

Pedro Gomez
de Ron



Nota
Certifico:



Que el Compravador D. Manuel Gomez
fizo nueve y veinte m. que correpondian
dos por ciento del valor de este documento y
mente quese puso al libro corriente del hipotecas de
este partido de Brindas de Salinas, al folio veinte
siete libro segundo, que asi como se halla como
Es un mas antiguo del juzgado, estando en su capi-
tal el dia veinte seis de Mayo de mil ochocientos
cuarenta y ocho:

D. del registro ocho a D. nro

Pedro Ant. Soto

Decimos y nos encomendamos a Dios las arriba dichas
Manuel Gomez y D. Manuel Mendez que bajo lo que en esta
escritura ha mencionado y en las mismas condiciones
que lo abargo en año mas de termino contado desde
el ~~primer~~ Mayo de 1848
que ~~comenzó~~ ~~para~~ ~~que~~ en este tiempo pueda haberlos, con
doscientos y ochenta reales y haberse a sus fincas co-
mo lo hacia de Antigua mente lo que a todo ello nos con-
formamos bajo las condiciones ya expresadas ya lo que
todo ello firmamos En Verdadero y Sobriembre 8 de
1848,

Man. Gomez
de Kon

Manuel Mendez
de la fua



Le Directeur Com. Moulin
Moulin de la Roche de la Roche
L'ancien de la Roche